CORPORINOQUIA

30 AÑOS

RESOLUCIÓN N°: 700.36.25 0140 **FECHA:** 25 NOV 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS DE VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN N° 700.36.25-0071 DEL 14 DE JULIO DE 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Director Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante Resolución N°. 400.36.24.1931 del 11 de diciembre de 2024 y,

ANTECEDENTES:

Que mediante Resolución N°. 700.36.25-0071 de fecha 14 de julio de 2025, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, otorgó al Municipio de Arauquita, identificado con el NIT. 892.099.494-7, Concesión de Aguas Superficiales y Autorización de Ocupación de Cauces, para el desarrollo del proyecto: **"CONSTRUCCIÓN DE BOX CULVERT EN LA VEREDA PUEBLO NUEVO DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**. Acto administrativo notificado por correo electrónico el 14 de julio de 2025.

Que mediante el radicado N° AR.2025-01775 del 22 de julio de 2025, el Municipio de Arauquita, identificado con el NIT. 892.099.494-7, solicitó suspensión de términos de vigencia de la Resolución N° 700.36.25-0071 de fecha 14 de julio de 2025, por el término de **UN (1) MES**, en atención a que, en la zona de intervención del proyecto en previa mención, se han presentado lluvias atípicas y de alta intensidad, las cuales han generado inundaciones en la zona de intervención y los lugares aledaños a la misma, impidiendo el desarrollo de las actividades del proyecto en previa cita; consecuencia del hecho anterior, el Municipio de Arauquita declaró la calamidad pública en toda la jurisdicción del Municipio.

Que en relación con lo anterior y mediante el radicado N° AR.2025-02165 del 28 de agosto de 2025, el Municipio de Arauquita, identificado con el NIT. 892.099.494-7, solicitó información respecto al estado de la solicitud de suspensión del permiso de concesión de aguas superficiales; solicitud reiterada mediante el radicado N° AR.2025-02149 del 28 de agosto de 2025.

Ahora bien y mediante la Resolución N° 700.36.25-0096 del 26 de agosto de 2025, se suspendieron los términos de vigencia de la resolución en previa cita por el término de **DOS (2) MESES**, teniendo como fecha de terminación del día 30 de septiembre de 2025.

Que mediante el radicado N° AR.2025-02226 del 03 de septiembre de 2025, el Municipio de Arauquita, identificado con el NIT. 892.099.494-7, solicitó con destino a esta Corporación el levantamiento de los términos de vigencia de la resolución N° 700.36.25-0071 del 14 de julio de 2025, en atención a que el ente territorial, daría lugar al inicio de las actividades del proyecto: **"CONSTRUCCIÓN DE BOX CULVERT EN LA VEREDA PUEBLO NUEVO DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**; solicitud reiterada mediante el radicado N° AR.2025-02277 del 11 de septiembre de 2025.

DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA – CORPORINOQUIA.

La ley 99 de 1993, señala los principios generales que orientan políticas ambientales en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art.1°).

En el Numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se indica que las Corporaciones Autónomas regionales, Ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo sostenible.

Por su parte el numeral 9 del artículo en cita dispone que las Corporaciones Autónomas regionales dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

El Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas regionales ejercer las funciones de control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables,

lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El Numeral 13 en cita dispone, que es función de las Corporaciones Autónomas regionales Recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES REGLAMENTARIOS

La constitución política en relación con la protección de medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger riquezas culturales y naturales de la Nación (Articulo 8) Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, (Artículo 95) todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del estado Proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar el área de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, (Artículo 79); le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (Artículo 80).

El Artículo 209 de la Constitución Política señala "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante.la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones"

"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes tendrá un control Interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley"

Así mismo el Art 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece; "Las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente con arreglo a los principios del debido proceso, Igualdad, Imparcialidad buena le, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia. Publicidad. Coordinación, eficacia, economía y Celeridad"

El numeral 11 del artículo 3 del citado Código en relación de los principios orientadores de las actuaciones administrativas, señala que: "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscaron que los procedimientos logren su finalidad y, paro el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitaran decisiones inhibitorias. Dilaciones o retardos y sanearon, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura la efectividad del derecho material objeto lo actuación administrativa (...)".

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia -, procede a resolver la solicitud observada mediante los radicados N° AR. 2025-02226 del 03 de septiembre de 2025 y reiterada mediante el AR.2025-02277 del 11 de septiembre de 2025, esto es, levantamiento de la suspensión de términos de vigencia de la Resolución N° 700.36.25-0071 del 14 de julio de 2025, otorgada mediante la resolución N° 700.36.25-0096 del 26 de agosto de 2025.

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen en el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento Único el cual entro en vigor a partir del 27 de mayo 2015, fue publicado en el Diario Oficial N°. 49.523 del dio 26 del mes y año en cita.

"(...)

REFERENTE AL PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES:

"Artículo 59°. - Las concesiones se otorgarán en los casos expresamente previstos por la Ley, y se regularan por las normas del presente capítulo, sin perjuicio de las especiales que para cada recurso se contemplan.

Artículo 60°. - La duración de una concesión será fijada teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad económica para cuyo ejercicio se otorga, y la necesidad de que el concesionario disponga del recurso por un tiempo suficiente para que la respectiva explotación resulte económicamente rentable y socialmente benéfica. (EXEQUIBLE)

Artículo 61°. - En su caso, la Resolución o el contrato de concesión deberá tener las regulaciones por lo menos de los siguientes puntos:

***A.** La descripción detallada del bien o recurso sobre que versa la concesión;*
***B.** Las cargas financieras del concesionario y la forma como estas pueden ser modificables periódicamente;*
***C.** Las obligaciones del concesionario, incluidas las que se impongan para impedir el deterioro de los recursos o del ambiente;*
***D.** Los apremios para caso de incumplimiento;*
***E.** El termino de duración;*
***F.** Las disposiciones relativas a la restitución de los bienes al término de la concesión;*

Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional".

El Artículo 155 del Decreto 2811 de 1974, establece que corresponde al Gobierno Nacional, autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas, la ocupación y explotación de los cauces.

Por otro lado, el Decreto 1076 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo sostenible, en la sección de concesiones:

Art. 2.2.3.2.5.3, permiso de la establece Autoridad que "*Toda Ambiental persona competente natural o para jurídica, hacer uso público de las aguas públicas o sus cauces: salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2*"

Asi mismo en el artículo 2.2.3.2.7.1., dispuso que toda persona natural o jurídica-, público o privado, requieren concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

El Artículo 2.2.3.2.7.3., establece el término de las concesiones será determinado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio sé otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica.

De otra parte, el articulo 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. *"Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente, la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma". (...)"* SIC para este texto.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA CORPORINOQUIA

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por el Municipio de Arauquita, identificado con el NIT. 892.099.494-7, Corporinoquia encuentra procedente a entrar a resolver la solicitud realizada bajo los radicados N° AR.2025-02226 del 03 de septiembre de 2025 y reiterada mediante el radicado N° AR.2025-2277 del 11 de septiembre de 2025, tendiente a levantar la suspensión de términos de vigencia de la Resolución N° 700.36.25-0071 del 14 de julio de 2025.

Que de acuerdo a lo manifestado por el Municipio de Arauquita, identificado con el NIT. 892.099.494-7, en su solicitud de levantamiento de suspensión, esta autoridad ambiental considera viable acceder a la solicitud en mención, toda vez que la precitada argumentó la necesidad en la continuación de las actividades del proyecto: **"CONSTRUCCIÓN DE BOX CULVERT EN LA VEREDA PUEBLO NUEVO DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**., por ende esta Autoridad ambiental con fundamento en

RESOLUCIÓN N°: 700.36.25 0140 **FECHA:** 25 NOV 2025

el Artículo 209 de la Constitución Política, concurre al servicio de los intereses generales y sus actuaciones en coordinación con los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad cumpliendo con los fines del estado, por ello en virtud de los establecido en el Artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en aplicación del principio de eficacia le corresponde buscar actuaciones y/o procedimientos necesarios en procura de la Efectividad material de la actuación administrativa.

Ahora bien, y una vez revisado los términos de vigencia de los actos administrativos emanados en el presente permiso ambiental, se logró evidenciar que el término de vigencia de la resolución N° 700.36.25-0071 del 14 de julio de 2025, empezó a regir el 30 de julio del 2025, sin embargo, este término fue suspendido por un lapso de **DOS (2) MESES** mediante Resolución N° 700.36.25-0096 del 26 de agosto de 2025.

En este orden de ideas, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, considera viable acceder a la solicitud presentada por el Municipio de Arauquita, identificado con el NIT. 892.099.494-7, en el sentido de levantar la Suspensión impuesta mediante la Resolución N° 700.36.25-0096 del 26 de agosto del 2025, teniendo en cuenta las circunstancias invocadas las cuales se formularon con el sustento jurídico necesario para realizar el mencionado Acto Administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia Corporinoquia Territorial Arauca,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la suspensión del término de vigencia impuesto en la Resolución N° 700.36.25-0096 del 26 de agosto del 2025, mediante la cual, esta Dirección Territorial, suspendió el término de vigencia de la Resolución N° 700.36.25-0071 del 14 de julio de 2025, para el proyecto: **"CONSTRUCCIÓN DE BOX CULVERT EN LA VEREDA PUEBLO NUEVO DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo, a partir de la notificación de la misma.

PARÁGRAFO PRIMERO: El término de vigencia de la resolución N° 700.36.25-0071 del 14 de julio de 2025 restante, comienza a contarse a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de requerirse mayor tiempo al otorgado en la resolución N° 700.36.25-0071 del 14 de julio de 2025, el Municipio de Arauquita, identificado con el NIT. 892.099.494-7, deberá y antes del vencimiento, solicitar prorroga del acto administrativo antes mencionado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al Municipio de Arauquita, identificado con el NIT. 892.099.494-7, en la dirección: Carrera 4 N° 3 – 13 Barrio el centro del Municipio de Arauquita, y/o al E-mail: contactenos@arauquita-arauca.gov.co - despacho@arauquita.gov.co - unidadproductiva@arauquita-arauca.gov.co - notificacionjudicial@arauquita-arauca.gov.co o a quien se designe para tal fin. Los anteriores correos electrónico fueron autorizados expresamente conforme al radicado interno N° AR.2024-00215 del 02 de febrero de 2024.

PARÁGRAFO: La notificación electrónica quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez notificada la presente decisión, procédase a publicarlo en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. En concordancia al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución solo procede el recurso de Reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia Corporinoquia Territorial Arauca, dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativos.

CORPORINOQUIA

RESOLUCIÓN N°: 700.36.25 0140 **FECHA:** 25 NOV 2025

PARÁGRAFO: De conformidad con el numeral 4 del articulo 77 de la Ley 1437 de 2011, el Recurso se podrá remitir al Correo electrónico sedearauca@corporinoquia.gov.co.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBINSON BARRAGAN MORENO
Director Territorial Corporinoquia Arauca

Proyectó: Daniel A. Dominguez M./Profesional de Apoyo C.P.S.120.12.13.25-670.